

PROYECTO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TONILA, JALISCO.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las Disposiciones del presente reglamento son de orden público e intereses sociales y reglamentarios del Artículo 102 de la ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y demás relativos de la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto obtener y establecer las bases para regular la organización de la Dirección de Seguridad Pública y la actuación de los elementos que la conforman, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la integran.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Seguridad Publica es un órgano Municipal en un marco de respeto a las garantías individuales, a:

I.- Mantener la tranquilidad y el Orden Publico.

II.- proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuada que impidan todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados.

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, siendo auxiliar del Ministerio Publico, del poder Ejecutivo y del Poder Judicial, tanto Federales como del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

VI.- Ser ejemplo y promotor, así como participar en acciones tendientes a la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 4.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es una dependencia del H. Ayuntamiento de Jal. Tonila, y el mando Directo de ella corresponde al Presidente Municipal, quien para su adecuada organización y funcionamiento se auxiliara de un Director Nombrado por el mismo.

ARTICULO 5.- El Gobernador del Estado, Tendrá transitoriamente el mando directo inmediato de la Policía Municipal de Tonila, Jalisco., cuando el ejecutivo Estatal se encuentre en el Territorio del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este reglamento, se tendrá por:

I.- Dirección a la Dirección de Seguridad Pública Municipal,

II.- por Director al titular de la misma.

II.- Por cuerpo de Seguridad a todos los elementos que forman la Dirección de Seguridad Pública.

CAPITULO II.

PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 7.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y la legalidad, son principios normativos que el cuerpo de Seguridad Pública debe observar invariablemente en su actuación.

ARTÍCULO 8.- El Cuerpo de Seguridad Pública deberá:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que respeten la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Bando o Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio, Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y demás Leyes y reglamentos que de ellas emanen.

II.- Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores, procurando preservar el entorno ecológico del área, en su cuidado y vigilancia.

III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos y la Dignidad de la persona.

IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y en sus bienes.

V.- No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna, en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona.

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, de la comisión de faltas a la ética, así como abstenerse de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias.

VII.- Respetar estrictamente los derechos básicos de la mujer, evitando cualquier forma acoso sexual.

VIII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad, y delimitar injustamente sus acciones o manifestaciones, que en ejercicio de sus derechos

constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ellas se ataque la moral o lesione derechos de terceros, provoque algún delito o se altere el orden público.

IX.- Presentar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

X.- En los casos de comisión de delitos preservar las cosas en estado que se encuentren, hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la autoridad competente.

XI.- Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia, el equipo puesto a su cargo durante el desempeño de sus funciones.

XII.- Evitar el uso de la violencia, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XIII.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo custodia de los elementos policíacos.

XIV.- No realizar ni tolerar que realicen actos de Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción que se protejan bienes jurídicamente tutelados en el caso de tener de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente a la autoridad competente. Omitir de hacer del conocimiento tales hechos, se considera encubrimiento, para los efectos legales que procedan.

XV.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tenga a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o del cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito.

XVI.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos Policiacos que se encuentren bajo su mando con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

XVII.- Guardar con la reserva necesaria, las órdenes que reciban y la información que obtengan del desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra forma, lo anterior sin perjuicio de informar al Director del Contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tenga presunción de fundada ilegalidad.

XVIII.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

XIX.- Observar las normas de disciplina que se establezcan con el capítulo respectivo de este Reglamento.

XX.- Actuar cordialmente con otras corporaciones policíacas, brindándoles en su caso el apoyo que legalmente proceda.

XXI.- Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su superior jerárquico, entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento llegue exactamente a la hora señalada por su superior jerárquico.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION.

ARTICULO 9.- La Dirección de manera particular, tendrá incumbencia directa en todo lo relacionado con la Seguridad Pública, la Moralidad, la Educación, la Higiene y el Ornato, la Salubridad Pública y de manera general, a la coordinación de otras autoridades en el ámbito de Seguridad Pública (en su amplio sentido), comunicando e informando de todo lo relevante al Presidente Municipal, por si o por el conducto del Secretario General y/o Sindico, debiendo además rendir informe a la Comisión de regidores de Seguridad, cuando se le solicite el seguimiento de algún asunto que como comisión estén conociendo.

ARTÍCULO 10.- Al Director de la policía, a través de los Elementos de la Policía corresponde:

I.- Prevenir la Comisión de Infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas.

II.- Determinar y presentar a los infractores flagrantes.

III.- Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos previstos en bando de Policía y Buen Gobierno.

IV.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos.

V.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus Elementos en la aplicación de este Reglamento, considerando el intercambio con las autoridades competentes.

CAPITULO IV.

PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 11.- La Dirección esta presida por un Director.

La Dirección podrá establecer los mecanismos de organización y operatividad debiendo para ello informar y recibir la autorización por escrito del Presidente Municipal, proponiendo y que pudiera ser en los siguientes términos:

a).- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, para un mejor desempeño en los servicios a la comunidad, se encontrara organizada de la siguiente forma:

I.- DIRECCION.

II.- DOS COMANADANTES.

III.- 2 TURNOS.

b).- El mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, recaerá en el Director de la misma.

En los siguientes términos se constituye la Dirección de Seguridad Pública Municipal: con un Director, Dos Comandantes, Dos Turnos y los Policías de Línea que sean necesarios para el desempeño la Seguridad en el Municipio.

En caso de Ausencia temporal del Director, delegara las funciones correspondientes al Comandante en Turno.

Y para en caso de que, la ausencia indeterminada del Director el nombramiento de un nuevo Director estará a cargo de la persona que el Presidente Municipal designe provisionalmente.

ARTICULO 12.- Los departamentos indicados en el artículo que antecede tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I.- La dirección de Seguridad Publica además de la Responsabilidad total del funcionamiento del Departamento de Seguridad Publica, Tendrá en especial el encargo Directo de las Siguietes áreas

1.- Alcaldía.

a).- Reclusorio Municipal o Cárcel preventiva Municipal.

2.- Barandilla.

3.- Control-

a).- Armamento y equipo policiacos (control y mantenimiento).

b).- Control de vehículos.

4.- Formación Policial.

a).- Actividades Deportivas.

b).- Capacitación.

c).- Enseñanza abierta.

5.- Apoyo Técnico.

a).- Eventos Especiales.

6.- Seguimiento de las directrices de Seguridad Pública al Plan Municipal de Seguridad Publica.

7.- Recursos Humanos.

8.- Sistematización administrativa (Estadística y análisis).

ARTICULO 13.- Al Director le corresponderá entre otras funciones, conocer de las infracciones que se contienen en Bando de Policía y Buen Gobierno, resolviendo la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores, así como de calificar sus sanciones en los Términos que se establezcan en la Leyes y el Reglamento Precitado.

Dependerán del Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, Quien Mantendrá informados de los asuntos relevantes a los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Publica.

ARTICULO 14.- Los servicios que presta la Dirección, no serán objeto de cuota o pago alguno en condiciones normales, salvo en los casos de circos, ferias, kermeses o cualquier otro evento o negocio particular que resulte directa o indirecta beneficiado, deberá contratarse y pagar por este servicio extraordinario.

CAPITULO V

CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÀRQUICOS

ARTICULO 15.-Para mantener la disciplina, el control y el mando de los Cuerpos de Seguridad, requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por estos:

1.- Personal con cargo: Aquél que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Dirección, su cargo determina la jerarquía de mando de dicha Dirección y es independiente del grado del Elemento.

2.-Personal con grado: Aquél que ostenta un rango policiaco independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección General, y que de acuerdo con dicha grado, tiene mando jerárquico exclusivamente sobre el área operativa.

ARTICULO 16.- sin perjuicio de lo establecido por los artículos 4 y 5 de este reglamento. El mando del Cuerpo de Seguridad estará a cargo del Director y la jerarquía de mando en el área operativa se establece de la siguiente manera:

- I. Director
- II. Comandantes de Turno
- III. Policía de línea

CAPITULO VI

PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Para lograr una óptima y eficaz presentación del Servicio de Seguridad Pública y con el objetivo de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el Programa de Formación Policiaca para el Municipio de Tonila Jal., en sujeción a lo que dispone en el artículo 12 fracción III numeral 2 de este reglamento debiéndose estructurar por el Director el programa correspondiente, observándose los lineamientos de este capítulo y ser aprobado también por la Dirección de Seguridad Pública y contar con la autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18.- Este programa tendrá la finalidad de alcanzar un desarrollo profesional Técnico, científico y humano y cultural de los Elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, en un marco de respeto a los Derechos Humanos y al Estado de Derecho.

Se ocupará establecer y ejercer permanentemente programas de profesionalización de los elementos que integran el Cuerpo de Seguridad de Pública.

SECCION PRIMERA

PROGRAMA DE FORMACIÓN POLICIACA

ARTÍCULO 19.- El programa de Formación policiaca, para el municipio de Tonila, Jal., cuenta con los siguientes niveles:

- 1.- FORMACIÓN BÁSICA:** Todos los aspirantes a pertenecer al Cuerpo de Seguridad Pública, deberán ser capacitados en la Academia de Policía correspondiente o en el lugar que se determine para incorporarse a la carrera policiaca, a fin de que se encuentre aptos para realizar las actividades propias de su función, en una forma profesional.
- 2.- ACTUALIZACIÓN:** El cuerpo de Seguridad pública, deberá actualizarse en forma permanente sobre el Ejercicio de las funciones que se le asignen, en una forma metódica, mediante cursos y programas de evaluación.
- 3.- ESPECIALIZACION TECNICA Y PROFESIONALIZAR:** La técnica consiste en lograr la capacitación del Cuerpo de Seguridad Publica en lo general a todos los Elementos que les permita brindar su servicio a la Comunidad, de la manera más eficiente y con el respeto debido a la Ciudadanía, para trabajos específicos mediante la formación de un grupo de Elementos preparados para la acción en caos críticos, teniendo una capacidad de respuesta eficiente y profesional en tiro, manejo de arma blanca y lucha cuerpo a cuerpo

sin arma orientados a la realización de actividades, en donde se requiera conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en una área determinada.

4.- PROMOCION: Permite al Cuerpo de Seguridad Publica, que aspire a ascender dentro de la carrera Policiaca un nuevo grado cuando exista la oportunidad de promoción, mediante la práctica de examen de conocimientos y habilidades, así como de revisión y de su expediente personal.

5.- FORMACION DE MANDOS: Tiene por objeto la preparación de los mandos medios y superiores, a fin de desarrollar íntegramente al personal en la administración y organización Policiaca.

ARTÍCULO 20.- La formación deberá ser teórica y practica.

ARTICULO 21.- Los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Publica tienen como obligación asistir a la Academia de Policía o al lugar donde se les asigne, para adquirir la actualización de los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, dentro del Programa de Formación.

ARTICULO: 22.- La ejecución y desarrollo del programa de Formación Policiaca estará bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, esta institución formara y preparara profesionalmente a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad Publica e integrantes de los mismos.

ARTICULO 23.- La Dirección en coordinación con la persona encargada del proceso de selección del departamento del personal, la Dirección seleccionara a los aspirantes a formar Cuerpo de la Seguridad Publica, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieren para formar parte del mismo. Los aspirantes deberán someterse a un proceso de selección y evaluación previa convocatoria emitida por la Dirección cumpliendo con requisitos:

- 1.- Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce y ejercer de sus derechos.
- 2.- Comprobar el grado de escolaridad mínimo requerido que establece nivel de secundaria.
- 3.- Ser notoria buena conducta, ético y reconocida solvencia moral. Para ello el departamento podrá apoyarse en examen de una trabajadora social.
- 4.- No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso de delito doloso.
- 5.- Contar con la edad de 18 a 35 años y con el perfil físico, ético y de personalidad necesaria para la realización de actividades Policiacas.

6.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares. Quedando facultada la Corporación para verificar lo anterior, a través de los exámenes clínicos correspondientes.

7.- No padecer alcoholismo.

8.- Tener acreditado al Servicio Militar Nacional y contar con credencial de Lector.

9.- No tener tatuajes, ni perforado el ovulo de la orejas con la finalidad de usar aretes.

10.- No estar suspendido, ni haber sido destituido del mismo o de otro Cuerpo Policiaco.

ARTICULO 24.- Los aspirantes que resulten seleccionados, cursaran el nivel de formación básica que imparte la y durante el tiempo que dura dicho curso, gozara el 60 % de su salario. Al término de su capacitación y al aprobar sus exámenes recibirá el 100 % del sueldo.

ARTICULO 25.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Publica, solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía al que aspiren y conformen al sistema de carrera Policiaca.

Los Mandos Superiores de la Dirección serán puestos por el Director y ratificados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 26: Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción se deberá valorar entre otros, los siguientes requisitos:

- A. La conservación de los requisitos de ingresos al Cuerpo de Seguridad Pública
- B. La escolaridad y la formación que adquiere dentro de sus estancias en el Cuerpo de Seguridad Pública.
- C. La eficiencia dentro del desempeño de sus funciones asignadas
- D. El comportamiento ético y profesional
- E. La antigüedad de 2 años en su grado de los Cuerpos de Seguridad Pública.
- F. El conocimiento que se tenga de las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y de la Leyes y Reglamentos que rigen los Cuerpos de Seguridad Publica , del bando de Policía y Buen Gobierno, así como de Derecho Penal y Derecho Humanos .

ARTÍCULO 27: De acuerdo a las necesidades de la Dirección, la Comisión de Promoción y selección del Cuerpo de Seguridad Publica, lanzara una convocatoria donde se señalen los requisitos de ingresos, al curso de promoción respectivo a las plazas vacantes.

ARTICULO 28.- La Comisión de Selección y Promoción evaluará las actividades desarrolladas por el Cuerpo de Seguridad Pública , como mínimo 6 meses . Dicha evaluación se llevara a cabo atreves de un cuestionario que será entregado por un superior jerárquico a cada uno de los elementos que conforman el Cuerpo mencionado y en el cual se analizara la actuación del cuerpo policiaco de forma individual desde el punto de vista ético, la eficiencia de los servicios prestados por el mismo, su asistencia y puntualidad a las sanciones que se hizo acreedor durante su desempeño en la prestación del servicio , la comisión diseñara un sistema de calificación por puntos para así tener una evaluación de la actuación de los elementos cuestionados, cuyo resultados ingresaran al expediente cada uno de los mismos, tomándose en consideración para futuros procedimientos en de promoción y selección.

CAPITULO VII

DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 29.- Son derechos de todos los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública aquellos que por naturaleza de su grado o cargo le son conferidos en forma explícita por este Reglamento y de más .Leyes y Reglamentos de observancia general

ARTÍCULO 30.- Son derechos de los elementos del área operativa del Cuerpo de Seguridad Pública:

- I.- Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultura y recreativo., Salario regular conforme a las posibilidades financieras del ayuntamiento.
- II.-Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.
- III.- Contar con la capacitación y adiestramiento para ser u n policía de carrera
- IV.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno.
- V.- Participar en lo concursos de promoción o someterse a evaluación curricular, para ascender a las jerarquías inmediatas superiores.
- VI.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiacos cuando su conducta y su desempeño así lo ameriten.

VII.- Tener jornadas de trabajos acordes a las necesidades del servicio, así como disfrute de las prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, primas vacacionales licencias y descanso.

VIII. Ser asesorados y defendidos Jurídicamente por el ayuntamiento a través de sus Departamentos Jurídicos en forma gratuita, contando con la caución correspondientes para obtener su libertad provisional en el supuesto de por motivo de servicio a instancia exclusiva de un particular, sean sujetos a un procedimiento, que tengan por objeto fincarles a una responsabilidad penal. Lo anterior se entiende siempre que el Elemento allá actuado dentro de los lineamientos de este Reglamento y no cuando se haya conducido con excesos o imprudencia manifiesta.

IX. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para el Elemento policiaco, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber, en caso de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en la Institución Médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

X. Disfrutar de un seguro de vida colectivo en caso de fallecimiento por accidente, o por enfermedad.

ARTÍCULO 31.- Todo Elemento del Cuerpo de Seguridad Pública, tiene a las prerrogativas, que en atención a su cargo, grado, antigüedad en el servicio o por el mérito a la eficiencia, le confieren a este Reglamento a consideración de la superioridad las cuales a continuación se mencionan.

- I. Permisos de Ausencia, el permiso previa justificación justificada ante un superior jerárquico.
- II. La audiencia del superior, para sugerirle y hacer peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

CAPITULO VIII

UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO.

ARTICULO 32.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública deben portar su identificación oficial y exhibirla en el ejercicio sus funciones.

ARTICULO 33.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, tiene la obligación de portar uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que por razones debidamente justificadas, y para los efectos de un operativo especial sean autorizados para ello por el Director bajo su más estricta responsabilidad queda prohibido portarlos fuera de sus horarios

de trabajo, debiendo ser diferentes a los autorizados por las fuerzas armadas de México.

ARTÍCULO 34.- Salvo los casos previstos en el Artículo anterior, queda estrictamente prohibido al Cuerpo de Seguridad Publica, utilizar otros uniformes, cambiarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias y divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

ARTICULO 35 .- Los elementos de Seguridad Publica, tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados mantener el personal masculino su cabello corto, calzado debidamente lustrado evitando cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos, dijes a excepción de su reloj de pulso.

ARTÍCULO 36.- El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. La Perdida de parte de su equipo, como el arma o un cargador y dotación de cartuchos, será motivo de baja de la corporación. Además de cubrir su importe. De la misma forma hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio.

ARTICULO 37.- La Dirección de Seguridad Publica les proporcionara a los Elementos del Cuerpo de Seguridad el uniforme consiste en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas, armas de fuego en su forma de cañón corto/largo, esposas, dotación de municiones y los implementos necesarios para el desempeño de su servicio.

ARTICULO 38.- Los elementos del Cuerpo Operativo de Seguridad Publica que utilicen para su función vehículos dotado con accesorios consistentes en sirenas, altavoces y torretas con luces intermitentes, deberán de observar en forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas para el uso de estos instrumentos y que se contengan es este Reglamento o posteriores instrucciones, haciéndose responsables de los desperfectos que se lleguen a ocasionar en estos instrumentos por el mal uso o imprudencia. Las sirenas o accesorios que amplifiquen el sonido, deberán cumplir con la normas establecida das por la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Medio Ambiente, la partícula del Estado , Reglamento municipal y demás ordenamientos que le fueran aplicables .

CAPITULO IX

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 39.- El régimen disciplinario, se basa en el conjunto de normas que el Cuerpo de Seguridad deberá observaren el servicio

Esas normas disciplinarias como fundamento la obediencia y un alto concepto del honor, la justicia y la moral.

ARTICULO 40.- Las obligaciones derivadas de la disciplina, para el Cuerpo de Seguridad Público, son las siguientes:

- I. La observancia de las obligaciones derivadas de la disciplina que el Cuerpo de Seguridad Pública le impone su situación del hecho de ser Servidor Público.
- II. El Cuerpo de Seguridad Pública debe normar su conducta bajo los siguientes aspectos:
 - a).- Obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores
 - b).- Respeto a los principios y normas morales, la equidad y la justicia
 - C.-Consideración y respeto para toda la ciudadanía
 - d).-Lealtad abnegación e interés por la corporación.
 - e).-Respeto y adecuado trato del superior al inferior en grado
- III. Mantener la subordinación entre los grados de la jerarquía existentes.
- IV Acatar con diligencia , prontitud y exactitud las órdenes verbales o por escrito que le dan la superioridad, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá del conocimiento de inmediato de las autoridades señaladas en el artículo 8, fracción XVII de este Reglamento .
- V Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional.
- VI Guardar celosamente la jurisdicción que corresponda y demás demarcaciones jurisdiccionales, etc., respetando la de otros compañeros o de otras autoridades.
- VII Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas así como las comisiones y funciones en comendadas y en todo lo que con ella relacione.

VIII Solicitar por los conductos jerárquicos que corresponda, cualquier cosa relacionadas con el servicio o que en forma alguna lo afecte

IX Los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública deben apearse al uso de las claves y el alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca,

X comunicar de inmediato a un oficial de mayor grado y jerarquía cuando en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior.

XI Someterse a los exámenes periódicos de salud que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 41 Los derechos de los elementos del Cuerpo de Seguridad pública con mando, derivadas de las disciplinas, son las siguientes;

- I. Conocer de sus subordinados, su mentalidad, procede, salud, aptitudes cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en que intervengan.
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio
- III. Revisar en forma cuidadosa , la documentación relativa al servicio antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al superior
- IV. Expresar las ordenes solo en forma general , definiendo el objetivo para alcanzar , sin entrar en detalles de ejecución, que entorpece la iniciativa de los subordinados-
- V. Garantizar el ejercicio de Derecho de petición de sus subordinados siempre que sea en forma respetuosa y atenta

ARTICULO 42 Queda estricta mente prohibido a los elementos de Cuerpo de Seguridad Pública lo siguiente:

- I. Utilizar el rigor innecesario y toda palabra, acto o ademán ofensivo con la Ciudadanía y compañeros de la Corporación.
- II. Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo oficial.
- III. Salvo las órdenes expresas de la superioridad, desempeñar las funciones de otros elementos.
- IV. Ejecutar sus funciones fuera de su jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa.
- V. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña, antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente.
- VI. Tomar parte activa de su carácter de servidor público en manifestaciones u otras actividades de carácter político o religioso.

- VII. Participar de cualquier forma, en la comisión de un delito o falta administrativa.
- VIII. Apropiarse de objetos, Armas a que se tiene acceso en el desempeño de su trabajo, aun cuando sean propiedad del infractor. O le sean ofrecidas en dádiva.
- IX. Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa, después de haber sido aprendidos, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la Autoridad Municipal que tiene facultades para ello en lo que corresponde a las infracciones del Bando de Policía y Buen Gobierno.
- X. Amotinarse o agruparse con el pretexto de exigir un reconocimiento de un hecho o a la manifestación de una idea. estando en horario de servicio y/o uniformados y/o armados.
- XI. Portar el uniforme o insignias dentro de un establecimiento donde se vendan o se consuman bebidas embriagantes, salvo que el elemento se encuentre en comisión o cumplimiento de un servicio.

ARTÍCULO 43.- Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública, deberán el enaltecimiento de su profesión, contribuir con los objetivos y planes que en el área de Seguridad Publica, Protección Civil y Protección al Medio Ambiente tenga el Gobierno Municipal.

ARTICULO 44.- Las obligaciones de los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica, con relación a la ética son las siguientes:

- I. Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la Sociedad.
- II. No aceptar un compromiso que vaya en perjuicio de su honor y a la reputación de la corporación.
- III. Respetar el honor familiar de los particulares y de los compañeros así como el suyo propio.
- IV. Prestar ayuda a cualquier miembro de los Cuerpos de Seguridad que se encuentren en situación comprometida como peligrosa.
- V. Avisar por escrito los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa, este imposibilitado para prestar el servicio.

ARTICULO 45.- Las obligaciones de los elementos de Cuerpo de Seguridad con mando son:

- I. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, con sus actos, con sus palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos.

- II. Proporcionar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y entre este y del otros compañeros de otras corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.

ARTÍCULO 46.- Queda estrictamente prohibido a los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica, en razón de la ética las siguientes conductas:

- I. Externar rebeldía para los ordenamientos oficiales que Emanen de la Autoridad Municipal, en materia de Seguridad Publica y solo podrán externar dicha solicitud con su renuncia por escrito.
- II. Hacer imputaciones falsas contra sus superiores o compañeros, así como expresarse mal de los mismos.
- III. Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de venta de bebidas alcohólicas sin la autorización de un superior jerárquico.
- IV. Atender servicios personales durante el servicio.
- V. Emitir por parte del personal con mando una orden contraria a las Leyes y Reglamentos que constituyan un delito o falta administrativa, así mismo disimular ante el superior jerárquico, la misión o descuidó de sus subordinados.
- VI. En sus horas fuera de servicio conducirse inadecuadamente ante la sociedad, debiendo observar iguales reglas de comportamiento que cuando está en servicio. Lo anterior en virtud de que el Servidor Público, es y debe ser de tiempo completo y afecto de enaltecer la imagen de la Corporación Oficial de la cual forma parte.

CAPITULO X

FUNCIÓN POLICIACA ANTE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 47.- El Cuerpo de Seguridad Publica deberá realizar en el cumplimiento de su deber:

- I. Estando en servició o franco procurar un alto sentido de responsabilidad en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las Leyes y Buenas costumbres.
- II. Actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza sin discriminar persona alguna por causa de edad, raza, credo, sexo o nacionalidad.

ARTUCULO 48.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica deben evitar en el cumplimiento de su deber:

- I. La actitud negligente e indiferente el servició.
- II. Toda circunstancia de servilismo.
- III. Castigar a los detenidos así como recomendar alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión y conducción a la autoridad Competente.
- IV. Aceptar gratificaciones o favores en el desempeño de sus labores o con motivo de estas.
- V. Así mismo se abstendrán de usar lenguaje obsceno o injurioso.
- VI. Tutear o tratar con altivez y deportismo a los Ciudadanos.

CAPITULO XI

SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS.

ARTICULO 49.- Se considera falta a cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias o los principios de actuación previstos en el Reglamento, que se castigara con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las faltas de destitución previstas en el Capitulo siguiente (y de las que se prevean en las Leyes o Reglamentos correspondientes y aplicables a todo servidor público, vigentes en el estado y Municipales), para aquellas mas graves. Tomando en consideración la gravedad de la falta y la repetición de las mismas, se aplicaran por cada una de ellas los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación.
- II. Arresto hasta por 36 horas.
- III. Suspensión temporal hasta 30 días sin goce de sueldo.
- IV. Cambio de adscripción.
- V. Degradación en el escalafón o jerarquía.

ARTICULO 50.- La propuesta de la aplicación de un correctivo disciplinario o sanción, compete a un superior jerárquico.

ARTICULO 51.- La aprobación y suspensión de los correctivos disciplinarios comprendidos en la fracciones I, II Y IV del artículo 49, corresponderá al Director de Seguridad Publica su imposición, corresponde exclusivamente al Secretario General con el acuerdo de la comisión de Regidores de Seguridad Publica y con el conocimiento y consentimiento del Presidente Municipal y a propuesta de la Dirección de Seguridad Publica, la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo citado, y por ultimo corresponde a la Comisión de Honor y Justicia el análisis y propuesta de la sanción establecida en la fracción V del articulo 49 por parte del Señor Presidente, así como el proponer al Presidente Municipal aplicar la sanción de destitución que se prevé en capitulo XII de

este Reglamento; lo anterior con motivación de cada caso por la Dirección de Seguridad Pública.

ARTICULO 52.- En la imposición de las sanciones y correctivos disciplinarios previstos con los números I, II, III del Artículo 49, por faltas cometidas por los Elementos de Seguridad Pública, las personas que califican la sanción se sujetaran a la siguiente tabla con el objetivo de dar seguridad e igualdad a la aplicación de dichas sanciones:

FALTA O CONDUCTA CONTRARIA	SANCION
I.- Llegar tarde a una lista o sus labores. No mayor a 10 minutos	5 horas de arresto.
II. Reincidencia en la misma falta de la fracción anterior.	12 horas de arresto.
III. Falta de atención a un superior.	5 horas de arresto.
IV. Reincidencia en la misma falta de la fracción anterior.	24 horas de arresto.
V. Fingir enfermedad.	12 horas de arresto.
VI. Reñir con el compañero.	15 de suspensión.
VII. Proferir palabras obscenas a sus compañeros.	30 horas de arresto
VIII. Desaseado en su persona o uniforme.	5 horas de arresto.
IX. Descuidado en su equipo.	5 horas de arresto.
X. Abusar de la franquicia o permiso.	8 horas de arresto.
XI. Tomar prendas ajenas.	4 días de suspensión.
XII. Omisión o negligencia en su servicio.	2 días de suspensión.
XIII. Usar familiaridades con su superior.	2 días de suspensión.
XIV. Ingerir bebidas embriagantes en servicio o Previo a entrar a servicio.	8 días de suspensión.
XV. Faltar a un servicio nombrado.	30 horas de arresto.
XVI. Presentarse en estado de ebriedad.	8 días de suspensión.
XVII. Hurtar prendas o valores.	15 días de suspensión.
XVIII. Asistir a garitos o cantinas uniformados o de civil Sin servicio asignado.	8 días de suspensión.
XIX. El Superior que de mal ejemplo con su actitud o conducta.	5 días de suspensión.
XX. Recibir dadivas (de subalternos o civiles).	30 días de suspensión.
XXI. Proferir palabras obscenas.	3 días de suspensión.
XXII. Faltar a sus labores sin causa justificada.	2 días de suspensión.
XXIII. No hacer entrega de las novedades al desmontar de Servicio	12 Horas.
XXIV.- Reincidencia en la falta anterior	24 Horas.

XXV.- No introducir el armamento después del servicio

15 Días de suspensión

OBSERVACIONES:

- Las horas de arresto se cumplirán en horas franquicias del elemento.
- Los días de suspensión se deberán entender sin goce de sueldo.
- Las sanciones correctivas serán independientes a las que se prevean en este reglamento u otras leyes que sean aplicables y prevean la conducta realizada.

ARTICULO 53.- El procedimiento para la calificación y establecimiento de las sanciones y correctivos disciplinarios previstos en el presente Capítulo, se sujetará a una ausencia donde se permitirá al Elemento involucrado en la falta, dar conocimiento del hecho con circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como darle a conocer que artículo del presente Reglamento o de otra Ley de observancia obligatoria a su servicio se ha violentado, la declaración de los testigos de cargo, para luego permitirle el uso de la voz a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, en su caso presente pruebas, acompañe testigos de descargo para que de forma inmediata decretársele e informársele de la sanción que se le imponga en caso de proceder; información que se deberá ser por escrito y siempre con copia a su expediente laboral; la imposición de la sanción prevista con el número V del Capítulo XIV de este ordenamiento.

CAPITULO XII

CAUSAS DE DESTITUCION.

ARTÍCULO 54.- Son faltas graves por las que podrán ser destituidos los Elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, las Siguietes:

- I. Faltar a sus labores, por más de tres ocasiones en un periodo de 30 días naturales sin causa justificada.
- II. Que se Dicte Sentencia condenatoria, por la Comisión de un delito que lo prive de su libertad.
- III. Disparar el Arma de Fuego sin Causa Justificada.
- IV. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros, por causa de la imprudencia, el descuido, la negligencia, pánico o abandonó de servicio.
- V. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo influjo de sustancias Psicotrópicos o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en el centro de trabajo.
- VI. Revelar claves de servicio, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento.

- VII. Presentar Documentación alterada o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que se tenga conocimiento o que se les hayan encomendado.
- VIII. Aplicar a sus subalternos correctivos disciplinarios, sin causa justificada.
- IX. Obligar o sugerirle a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dadivas, a cambio de permitirles el goce de sus prestaciones a que todo Policía tiene derecho.
- X. En caso de cualquiera de las faltas que se señalan en los artículos 42 y 48 de este Reglamento.
- XI. Causar daños intencionales o por negligencia grave a las cosas, bienes o herramientas que se le son encomendados para el desempeño de su servicio.
- XII. Con motivo de la reincidencia de no introducir el armamento de cargo al depósito de armas después de finalizar su servicio.
- XIII. La arenga entre subordinados o entre compañeros a hacer o dejar de hacer las actividades propias del servicio por sentirse molesto por los ordenamientos girados por la superioridad.
- XIV. Por las demás causas que establecen en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 55.- Para los efectos laborales en los términos de los artículos 8 y 14 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco Y SUS Municipios, los Elementos o Personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se consideraran trabajadores de confianza.

ARTICULO 56.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones de destitución, será el que establezca en el presente Reglamento o en su defecto, por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CAPITULO XIII

CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIACOS.

ARTICULO 57.- La Dirección manifestara públicamente el reconocimiento a las personas que siendo miembros de la corporación sean ejemplo positivo de comportamiento y trabajo, en beneficio de la Seguridad Publica y actividades afines.

ARTICULO 58.- Las formas de reconocimiento tal como lo señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento de Tonila, Jal., por el Presidente Municipal por el Director o bien la persona que designe el primero.

ARTIVULO 59.- Las formas de reconocimiento son las siguientes:

- I- Estímulos económicos.
- II- Diplomas.
- III- Cartas laudatorias.

ARTICULO 60.- Los reconocimientos que otorga el ayuntamiento a los Cuerpos de Seguridad Publica son los siguientes:

- I. Estimulo Económico.- que se otorga por el gran valor demostrado, ya sea a uno o varios Elementos por su acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar personas de peligros graves o siniestros se requiere solicitud escrita a la Dirección por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos testimoniales del suceso. Se otorgara a miembros de cualquier jerarquía.
- II. Estimulo Económico.- Se otorgara al Elemento o Elementos que tanto hacia el exterior como al interior de su trabajo se hubiese desempeñado de la manera más ejemplar y servicial a su comunidad, así como disciplina interior a su departamento; la propuesta podrá ser hecha por la Dirección de Seguridad Publica o por el Consejo Municipal de Seguridad Publica y aprobada por la Comisión de Honor y Justicia. Creándose la figura del Policía del Mes, estimulo consistente en un mes de sueldo del Elemento Reconocido, pudiéndose entregar hasta dos reconocimientos por igual número de Elementos Policiacos.
- III. Diploma.- Se otorgara al personal de cualquier nivel jerárquico, que cumpla quince años en el servicio activo, con o sin interrupción; correspondiente al Departamento de Personal dirigir la constancia a la Dirección.
- IV. Diploma.- Se otorga a los elementos de los Cuerpos de Seguridad con dos o más años de servicio que en desarrollo de su trabajo, se advirtiera claramente en el área de su jurisdicción, la disminución de los hechos delictivos, corresponde al superior jerárquico iniciar el procedimiento por medio de un escrito dirigido al Director.

ARTICULO 61.- Los Diplomas se entregaran con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como el espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la Dirección General, sean meritorias reconocer mediante esa preseña.

ARTICULO 62.- Cartas Laudatorias.- Se entregaran por una actividad específica, que hayan contribuido a la ejecución de una misión importante a bien que la actividad fuera ejemplar por su entrega y determinación. Consiste en la entrega de una carta a la persona a la que se le distingue, donde se describe en forma breve y elocuente el merito alcanzado

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta oficial Municipal o en un periódico Municipal de mayor Publicación.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el Presente reglamento.- se droga cualquier disposición anterior que se haya reglamentado a la Dirección De Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tonila, Jalisco y que se oponga al contenido del reglamento que ahora se publica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas en vigor al tercer día de su publicación.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

C. ADRIAN ALEJANDRO SILVA CARDENAS.